

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

El Sr. Jefe de la Admon económica de esta provincia ha pasado á este Gobierno la relacion que á continuacion se inserta de los Alcaldes de esta provincia que á pesar de las distintas amonestaciones que se les han dirigido por dicho Jefe no han cump ementado el servicio de la formacion de la matricula de contribucion Industrial que ha de regir en el presente año económico.

En su virtud y de conformidad con lo que determina el art. 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, impongo á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que se hallan en descubierta de la formacion de matriculas el máximo de la multa que prescribe el art. 175 de la ley municipal, que satisfarán en este Gobierno dentro del término de 10 dias, y papel correspondiente y les fijo el plazo de ocho dias, para que la terminacion del servicio, advirtiéndoles que si no lo verifican así, procederá á lo que haya lugar en vista de su obstinada desobediencia.

Santander 13 de agosto de 1874. — Juan Fernando Espino.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr. : Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. dirigió á este Ministe-

que el Capitan del batallon de reserva de Calatayud D. Emilio Ibañez Fernandez, habia desaparecido del mismo, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea b ja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874. — Coloner.

Sr. director general de Infanteria. (G. del 5 de Agosto)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La ciudad de Teruel que habia agregado recientemente el título de Heroica á los de Muy Noble, Fidelísima y Vencedora que ántes gloriosamente conquistara, acaba de dar un alto ejemplo de patriotismo, rechazando un nuevo ataque de numerosas fuerzas enemigas que han encontrado muralla inexpugnable en los pechos generosos de aquellos denodados habitantes. Aun no habia trascurrido un mes desde que los carlistas se retiraron derrotados de la heroica ciudad, cuando un nuevo y más empeñado ataque ha puesto á prueba la constancia y bizarría de aquellos sufridos y valientes liberales. Los carlistas han tenido un rudo escarmiento; Teruel ha adquirido nuevos laureles; la patria cuenta nuevas glorias, y la historia de la libertad consignará desde hoy otra fecha imperecedera en la memoria de los buenos espa-

da del 3 de Agosto, y presentar estos sucesos á la admiracion y ejemplo de los demas pueblos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ciudad de Teruel añadirá á sus timbres el título de *Siempre Heroica*.

Madrid 7 de Agosto de 1874. — Francisco Serrano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La falta de idoneidad que en el ejercicio de sus funciones viene demostrando el mayor número de los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento, que no obtuvieron sus plazas por oposicion; las reclamaciones de los Gobernadores respecto a las frecuentes omisiones que cometen los demás, y la próxima organizacion de todo el personal de las expresadas Secciones, partiendo de las ineludibles bases de la aptitud y de la moralidad para que dejen, con verdadero fundamento, de ser amovibles los más insignificantes destinos de un cuerpo que desempeña funciones de tanta importancia y trascendencia, son los motivos que impulsan al Ministro que suscribe para proponer la derogacion parcial del decreto de 5 de Noviembre de 1873 y de sus complementario el de 12 de los mismos mes y año.

Por lo tanto, tiene el honor de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1874. — El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Escribientes de las Secciones de Fomento que

no hubiesen obtenido sus plazas por oposicion con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del decreto de 5 de Noviembre de 1873, serán por ahora nombrados y separados libremente.

Art. 2.º Para la separacion de los que ingresaron en virtud de oposicion, se instruirá en todo caso el expediente á que se refiere el art. 4.º del decreto citado.

Art. 3.º Que la derogado en lo demás el mismo decreto y el de 12 de Noviembre del propio año.

Madrid 29 de Julio de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

(G. del 30 de Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Ante un Tesoro exhausto y las supremas necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe se encontró desde los primeros momentos de su administracion sin la libertad de accion necesaria para encaminar por mejores vías el grave negocio de la deuda flotante, segun lo exigian de consuno los intereses del Estado y las evidentes manifestaciones de la opinion pública. Para tratar de conseguirlo despues propuso á V. E. que se digno aprobar las medidas que condujian á crear la cartera del Tesoro y facilitar su solvencia con la ayuda de un presupuesto dotado de nuevos recursos; y para tener espacio suficiente de llevarlas á cabo se vió en la imprescindible necesidad, de que su conciencia es juez, de establecer una próroga para el reembolso de los pagarés del Tesoro, la cual, sin afectar la seguridad de los capitales, permitiese el ensayo leal y patriótico de un cambio de sistema, grandemente útil en su juicio al crédito público y á los intereses generales de la Nacion.

Temores infundados ha producido en algunos acreedores este aplazamiento; y su alarma les ha llevado, segun parece, al extremo de contribuir á la depreciacion de los valores públicos, realizando en el interior y en el exterior las garantías que existian en su poder.

Impulsada la baja por los mismos que debian tener el interés contrario, se ha vedado por algunos prestamistas el au-

mento inmediato de las garantías, sin tener en consideración que la general del Estado bien vala el importe de la diferencia; en tanto que el Ministro, rodeado de atenciones y de dificultades, encuentra méritos de dar de una vez a los capitales entregados al Tesoro, no ya sólo fianza completa, sino la certidumbre de un reembolso que jamás ha habido el derecho de poner en duda, cuando precisamente todo lo que el Ministro hacia era con el propósito de mejorar la situación del Erario y colocarlo en estado de satisfacer las obligaciones contraídas bajo su administración, así como las estipuladas durante la de sus antecesores, que debían ser y han sido igualmente sagradas para él.

El Ministro, que conocía sus deberes y tiene el firme propósito de cumplidos, no se ha dejado influir por el sentimiento legítimo que produce la justicia, y ha asegurado constantemente que si causas superiores a su voluntad le obligaban a ciertas medidas, tenía la decisión y la certeza de que las obligaciones contraídas serian satisfechas, y á ello conducen las medidas que va a tener hoy la honra de proponer a V. E.

La mayor parte de las garantías afectas á los contratos de que se trata consisten en los títulos de la Deuda perpétua al 5 por 100. Siendo esta, por decirlo así la reguladora del crédito público, el cual llegaría al mayor abatimiento si se hicieran de ellas nuevas emisiones, el Ministro de Hacienda ha debido procurar con eficacia el medio de que los intereses representados en los contratos se vean asegurados, sin que por esto se menoscabe el crédito nacional; y cree haberlo logrado con el apoyo poderoso y patriótico del Banco de España.

Para completar este pensamiento, y contando como cuenta el Tesoro con medios de allanar de una manera directa y suficiente los anticipos garantidos con otros valores, se atiende á estos en los términos que V. E. se dignará examinar, para que nadie se vea perjudicado y la Deuda flotante se vaya normalizando sin perturbaciones, en tanto que la reconstrucción de la cartera del del Tesoro proporcione en un porvenir próximo su fácil solvencia.

Preseindiendo el Ministro de Hacienda de otras consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el siguiente decreto.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Los tenedores de letras y pagarés del Tesoro público que se encuentran garantidos con títulos de la Deuda perpétua interior del 5 por 100 deberán centralizar estos valores en el Banco de España, en virtud de lo convenido con el mismo establecimiento al efecto de asegurar el pago subsidiario de los expresados créditos. Los interesados concertarán con el Tesoro la fecha definitiva del vencimiento para conciliar su

propia seguridad y los intereses del Erario.

Art. 2.º Los tenedores de letras y pagarés del Tesoro público que se encuentran garantidos con bonos ó billetes del Tesoro obtendrán asimismo las seguridades más completas para el reintegro de sus créditos en la fecha de sus vencimientos, según los acuerdos definitivos que tengan lugar entre los interesados y el Tesoro.

Madrid 29 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 30 de Julio.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Subsidio Industrial.**

Relacion de los pueblos de la provincia cuyos Alcaldes faltan á cumplimentar el servicio de la formacion de matrículas que deben regir en el presente año económico.

**Pueblos que se citan.**

Arredondo, Cartes, Castro-Urdiales, Curiezo, Limpias, Medio Cudeyo, Ramales, Ruesga, Soba, Villaescusa, Villacarrido, Villaverde Trucios, Voto.

Santander 12 de Agosto de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

**Impuestos de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales de ingresos.**

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 31 de Julio último, dice á esta Administracion lo siguiente: Siendo varias las consultas elevadas á este centro Directivo por las Administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos, á cerca de la

verdadera aplicacion que debe darse al artículo 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instruccion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales; esta Direccion general ha acordado como resolucion á las mismas, las prevenciones siguientes:

1.º Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100 puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el artículo 13 del citado decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

2.º Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la rentas del 80 por 100 de propios, el Estado por las difíciles circunstancias por que atraviesa, no puede satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.º Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la Carcel del partido, si bien el en que esta radique, solo consignará en su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100; haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto, figura ya en los demás pueblos del partido.

4.º Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado, siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuraron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extension, en cuyo caso quedan exceptuadas del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho.

Y por último que solo en el caso de

un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rije, será obligacion de los Municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las citadas Corporaciones.

Santander 12 de Agosto de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Penagos.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año de 1874 á 75 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones oportunas, pues trascurrido dicho término no seran admitidas.

Penagos 2 de Agosto de 1874.—Hipolito Cuesta.

**Ayuntamiento de Ongayo.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el presente año económico de 1874 á 1875 se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de 8 dias durante los cuales quedan examinarle los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no seran atendidas.

Ongayo 6 de Agosto de 1874.—Julian Fernandez Alonso.

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**SECCION DE FOMENTO.—MINAS.**

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en varios pueblos del partido de Entrambasaguas, y en los dias que se señalan.

Primer período: Del 19 al 25 de Agosto.

Número del expediente.	Nombre de las minas	Interesados.	Representantes.	Términos	Operacion.
3267	Emilia.	Joaquín A. Olivan.	De Santander.	Marina de Cudoyo	Demarcacion.
3285	San Pablo.	Sérgio Maraña.	Idem.	Idem.	Idem.
3218	Encontrada.	Jaime Gunter.	De idem, Muelle, 3.	Valdecilla.	Idem.
3286	Trañerana.	Senen Cobo Perez.	De Torrelavega.	Entrambasaguas	Idem.
3287	Nobleza.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
3292	Tomasa.	Avelino P. Ceballos.	Vicente Ceballos.	Idem.	Idem.

Segundo período: Del 26 al 28 del mismo.

3289	Virgen del Camino	Sérgio Maraña.	De Santander.	Rivamontan al Mont	Demarcacion.
3293	Avelina.	Avelino P. Ceballos.	Vicente Ceballos.	Barayo.	Idem.

Santander 9 de Agosto de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	La Peña.	Idem.	Cofradía Animas de la fuente.	id ni cabida.	Censo.	1780
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Burio	Casa.	idem	idem	id	id.
	Prados de idem.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Serna.	Hara.	idem	idem	id	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Llaguna.	Hara.	idem	Paula Martinez Rubin Celis.	id	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Burio	Casa.	idem	idem	id	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Sobre la Barcena.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	idem	idem	id	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Idem. Llan.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	idem	Bernardo Velez Cuevas.	id	id.
	Quintas.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Centenal.	Heredad.	idem	Doña Juana Verdeja.	Sin cabida ni linderos.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	D. Antonio Fernandez.	id	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Barrial.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	idem	id	id.
	Perujo.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	idem	Paula Rubin de Celis.	id	id.
	Arenal	Prado.	idem	idem	id	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	idem	id	id.
	Idem.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Centenal.	Heredad.	idem	idem	id	id.
	Laguna.	Otra.	idem	Antonia Fernandez.	Sin linderos ni cabida.	id.
Canaleja.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Barrial.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Sobre villa.	Idem	idem	idem	id	id.	
Idem.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Hoz	Prado.	idem	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	
Centenal.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Gruosin.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Perujo.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Valleja.	Idem.	idem	Pedro Verdeja.	id	id.	
Peña.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Muñeca.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Malverde.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Molino.	Huerto.	idem	idem	id	id.	
San Pedro.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Pumares.	Casa.	idem	idem	id	id.	
San Andrés.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Aldea.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Senderneo.	Tierra.	idem	Capellania de Obeso.	id	id.	
Malverde.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Riodico.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Laguna.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Llano de Malverde.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Llanillos.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Bolera.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Castros.	Tierra.	idem	Nuestra Sra. del Llano de Rionan.	id	id.	
Hoyo.	Prado y casa.	idem	idem	id	id.	
Horcada.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Tresbustillo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Corral de Arriba.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Concha.	Tierra	idem	idem	id	id.	
Braña.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Cuelo.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Bárcena.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Pumares.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Lafuente.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Riosicó.	Heredad.	idem	idem	id	id.	
Hoyos.	Idem.	idem	Capellania de Cicero.	id	id.	
Braña.	Dos prados.	idem	idem	id	id.	
Concha.	Heredad.	idem	idem	id	id.	
Hoye	Dos heredades.	idem	idem	id	id.	
Cua llo.	Otra.	idem	idem	id	id.	
La ojita.	Casa y prado.	idem	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	id.	
Harumares.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Herion.	Prado.	idem	idem	id	id.	
La Cotera.	Otro.	idem	idem	id	id.	

## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Mjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Leusiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn 306.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

## A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

## Hay

# hojas para Reparto

co la nueva reforma.  
Recibos para el reparto vecinal del impuesto de  
**CONSUMOS.**

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde lo permite.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,900 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Aceredo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente, orfandades, cesantías, jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza  
**Minera.**

**Filiaciones.**  
ESTADO de aprovechamientos forestales

## vapores-correos DE A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

## Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

## Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Pés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.